

300.28

EXP.178/2013. A.F.

Nº 0025

RESOLUCION

( 17 ENE 2014 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-  
**CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas  
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1245 de 28 de Agosto de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor HERNAN GUILOMBO CAÑON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO BBVA, encaminada a obtener permiso para Talar la cantidad de DOS (02) árboles de las especies Mango (02), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Manglar de las Garzas, Municipio de Tolú, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0379 de 09 de Septiembre de 2013, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al HERNAN GUILOMBO CAÑON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.108.219 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO BBVA, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de DOS (02) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*) (02), los cuales se encuentran plantados dentro de las instalaciones del predio Manglar de las Garzas ubicado en el sector Palo Blanco kilometro 5 salida a Coveñas en Jurisdicción del Municipio de Toluvié, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas X:832761, Y:1540356, Z: 36M.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOS (02) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el volumen de 5,79M<sup>3</sup>.

**INVENTARIO FORESTAL**

| Especie      | Cantidad Arboles | Volumen Aprovechable (m <sup>3</sup> ) | Valor por m <sup>3</sup> (Pesos) | Valor Total (Pesos) |
|--------------|------------------|----------------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| MANGO        | 2                | 5.79                                   | 14.590.00                        | 84.476.00           |
| <b>TOTAL</b> | <b>2</b>         | <b>5.79</b>                            |                                  | <b>84.476.00</b>    |

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con Motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, la cual el responsable deberá realizar dentro de las instalaciones del predio en mención, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales nativas de la región tales como Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guánabana, Mamón, entre otras; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles, con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que ameriten para su normal crecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$84.476.00)** Mcte, discriminados de la siguiente forma, **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00)** por cada metro cúbico de la especie Mango; lo anterior por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además deberá cancelar la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte, por cada salvoconducto solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

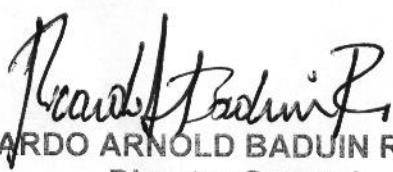
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 ENE 2014



**RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez//S. Gral.  
Transcribió: Olga Gil/